

(A) Declaración a El Diario Vasco

23/7/75

097/018/055

La devolución del Concierto Económico a Guipúzcoa y Vizcaya supondría un acto de justicia al restituírnos algo que nos fué arrebatado por el Decreto Ley de 1937. Este nos privó - del último vestigio de nuestra foralidad. Fué una torpeza - del Poder Central hacia unas Provincias a las que la Ley de 25 de Octubre de 1839 abrió una brecha en su organización - político-administrativa que tan satisfactoriamente había - servido para su gobierno, y que la Ley de 21 de Julio de - 1876 dejó reducida al régimen de Concierto Económico, que - ha servido durante años - y a pesar de sus muchas limitacio - nes - como testimonio de su capacidad de administrar recta - mente unos servicios.

La vuelta al Concierto supondría, pues, un primer paso para reparar un grave daño, que ha contribuido poderosamente en - el distanciamiento y el recelo de las Provincias hacia la Ad - ministración. Pero no es suficiente. Debe servir al propósi - to sentido por muy amplios sectores de encontrar unas fórmu - las jurídico-políticas aplicables a todas las provincias ó - regiones que estén dispuestas a administrarse a sí mismas. - De esta forma logranemos ligar el contenido real de un con - cierto actualizado con las exigencias autonómicas que recla - man hoy muchos pueblos de España, sin olvidar su entronque - con un régimen foral de tan larga tradición en nuestro País.

Porque en definitiva la foralidad, que es el reconocimiento de la facultad de legislar conforme a usos propios, costum - bres y tradiciones, sin lesionar normas de obligada aplica - ción general, supone esencialmente contar con unos organis - mos e instituciones idóneos para que ello se lleve a efecto. Y si algunas de las normas tradicionales han sido superadas - por el simple paso del tiempo, queda el respeto a esas Insti - tuciones propias que deben responder -sin interferencias ex - trañas- a los deseos y propósitos del pueblo.

./..

./.

¿ Y el concierto económico ? ¿ No supone al fin el reconciamiento de la capacidad a unas Provincias para que a través de sus órganos dotados de medios suficientes y de responsabilidad, puedan administrar unos recursos y convertirse en focos potentes de actividad y desarrollo ?

La autonomía a su vez supone la facultad reconocida a las Provincias para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado conforme a un régimen jurídico acordado. Principio esencial es la compatibilidad de la unidad e indivisibilidad de la Soberanía estatal y la máxima autonomía reconocida a un organo conectado directamente con la voluntad popular, que sea auténtico canal de representación e implique una verdadera descentralización política.

Todo ello nos conduce a la consideración del fenómeno regional, que vuelve a ser ahora tan de actualidad, aunque debajo de ese epígrafe se escondan intenciones tan distintas y a veces tan contradictorias. Por eso conviene precisar lo que entendemos por Región.

En un sentido histórico cabría definirla como una unidad hermana comprometida y determinada por factores válidos con cualquier tiempo y espacio y que constituyen un ámbito peculiar sobre el cual operan los grandes compromisos del hombre con su entorno: sociológicos, políticos, jurídicos, económicos.- Así ocurre en Baviera, Cataluña, Escocia, Bretaña, Vascongadas, Sicilia ó Galicia, que son realidades existenciales que han estado y están en la historia, que tienen su propia personalidad política, su peculiar modo de vivir el derecho, su lengua propia, su estilo genuino de convivencia.

Ahora bien, estos ámbitos existenciales, ni pueden ser hoy contemplados como simples particularismos románticos o desde el prisma exclusivo de la historia, sin que desdeñemos lo que la historia hace en la confrontación de su realidad; pero tampoco es posible considerarlos, ni con carácter exclusivo, ni

./..

./.

como un mero campo de aplicación de unas técnicas de carácter económico desde las cuales se programe a alto nivel su futuro y su destino.

Unos factores y otros han de imbricarse recíprocamente. Y así lo histórico y lo que pudiéramos llamar reivindicativo se entrelazan con lo económico y lo social y se apunta a eso que se ha llamado la geografía voluntaria.

De esta forma pueden coexistir junto a Regiones históricas -- de perfiles bien trazados y con pueblos de bien definida identidad, otros territorios en los que aun sin conciencia de esa personalidad individualizada, tengan un propósito colectivo de acogerse a un sistema que les permita su propia administración autónoma.

Que las Regiones coincidan o no con la división provincial es un hecho irrelevante y en cualquier caso el órgano operativo, responsable, representativo, sería la Diputación o el nuevo ente regional creado al efecto, que no sería un organismo languideciente sino centro poderoso de actividad y desarrollo no solo económico sino político.

Condiciones indispensables para este regionalismo son:

- 1.- La democratización de la vida del Estado, es decir, el reconocimiento de un sistema pluralista en el que la soberanía descansa en el pueblo que elige un Gobierno representativo y estable. Sin democracia auténtica no hay regionalización posible. Esta exige participación y participar -- supone poder hacerlo libre y responsablemente.
- 2.- La regionalización no puede contemplarse como un privilegio sino como la posibilidad que se ofrece con carácter general en todo el territorio del Estado, para la constitución de núcleos político-administrativos de acuerdo con

./.

./.

las normas fijadas en el ordenamiento jurídico.

- 3.- En esos núcleos político-administrativos que son las regiones, debe procederse a la creación de los órganos regionales responsables de la administración del Gobierno regional.
- 4.- Los órganos regionales deben tener carácter representativo y capacidad de decisión y ejecución. De lo contrario no se trataría de una regionalización descentralizada si no de una simple desconcentración que es a lo que se ha referido el Presidente del Gobierno en las diversas ocasiones que ha mencionado el tema regional.

La distinción entre ambos supuestos es necesaria.

La descentralización descansa en el principio de autonomía económica-administrativa, con participación de todos los ciudadanos en la elección de los órganos de Gobierno, Así entendidas las regiones, estas aparecen como protagonistas de su existencia y responsables de sus actos. Sus competencias deben estar claramente definidas así como las correspondientes al Estado, cuya función es fundamentalmente de tutela y de coordinación. Es misión del Estado contribuir a la planificación económica si bien son las regiones las que deben responsabilizarse de su ejecución y administración. El Estado debe también contribuir a la solidaridad entre todas las regiones corregir egoísmos, resolver conflictos de intereses, y velar por el bien común nacional, pero dejando a la iniciativa de las regiones y a su capacidad de resolución los fines que le son propios.

La desconcentración, en cambio, no es sino una mera regionalización de las funciones y servicios del Estado, no reconoce a las Regiones ninguna personalidad y constituye una nueva forma de centralismo con las graves consecuencias que ello entraña.

./.

./.

En conclusión, abogamos por el regionalismo pleno, sin privilegios excluyentes, sin atribuciones equívocas de unos términos que encubren unos propósitos púramente económicos o administrativos pero ajenos a cualquier forma de descentralización política; un regionalismo, en fin, con la mirada puesta en las exigencias de espacios supranacionales, como Europa - que requieren para su construcción la contribución decisiva de las Regiones.

Nada de esto es incompatible con la reinstauración del Concerto Económico a Guipúzcoa y Vizcaya, sino muy al contrario, sería un paso importante para devolver una confianza - muy deteriorada en las posibilidades de convivencia política en nuestras provincias y el preludio de una organización moderna y eficaz de la vida regional y local española.

Una vida inspirada en una auténtica descentralización de poder, en una autonomía y en una autogestión, es decir, en el reconocimiento de la Región como centro de planificación y de decisión dentro de la unidad del Estado.